# ANUNCIOS OFICIALES ra ser analizadas. Dichos envíos, precisamente dirigidos al Jefe del Detall de este

# INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 30 de septiembre de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3.123
Libras	30,660
Dolares	10.950
Francos suizos	252,970
Francos beigns	21.900
Fiorines	288.157
Escudos	38.086
Pesus argentinos, moneda legal	1.46
Coronas suecas	2.116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

## MINISTERIO DEL AIRE Junta Liquidadora de Materia)

#### SUBASTA

La subasta de paracaidas y automóviles anunciada para el proximo 2 de octubre, a las nueve horas, se celebrará en Cuatro Vientos el dia 5 del mismo mes, a las 15.30 horas

Custro Vientos. 26 de septiembre de 1951. — Fi Capitán Secretario, Antonio R. Touron.

2.276-O.

1.\* 30-9-951

# ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

## CONCURSO

El Exemo. Sr. Ministro del Ejército (Ditección General de Servicios) ha dispues-Li se celebre un concurso para la adquisición de:

201.260,- metros de sarga caqui de lana, de 140 centimetros.

3.354,72 metros de sarga azul de lana, de 140 centimetros.

89.921,— jerseys de lana para tropa. 11.960,— jerseys de lana montafiero.

63.206, pares de calcetines lana montañero.

26.745,-- pares guantes lana montafiero. 474.196,— emblemas con rombo armado,

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1951).

Este concurso se celebrará en la Sala Este concurso se celebrara en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día 24 de octubre próximo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición

oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acre-ditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las

adjudicaciones provisionales a los que, ajustándose a las condiciones marcadas ajustandose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar par-te en el concurso enviar al Establecimiento Central muestras duplicadas (dos metros de tejido, dos jerseys, dos pares de palcetines o guantes o dos emblemas), pamente dirigidos al Jefe del Detall de este Establecimiento, se harán en paquetes o soores cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema tel cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce noras del día 18 del próximo mes de octubre.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capa-cidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señalan el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continua-ción de este anuncio en el «Diario Ofi-cial del Ministerio del Ejército» y BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestas desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complemen-

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateo entre los adjudicata-

Madrid, 28 de septiembre de 1951.

### Modelo de proposición

Don ...... (nombre y apellidos), domiciliado en ......, calle número ....... con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) ......, en nombre (propio o como apoderado legal de) .....

..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejérciro» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de ........, y en virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ....... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ...... pesetas cada ......

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arre-

glo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se

unen al pliego.)
5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ....

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibir-las; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el

número de ejemplares precisos. Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.-La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en el concurso para la adquisición te tejidos, prendas y fornituras, figurados en el Plan de Labores de 1951, correspondiente al Servicio de Vestuario, dispuesto por la Superioridad en 2 de agosto del corriente año.

Primera.--Será objeto de adquisición lo siguiente:

Con cargo al presupuesto ordinario de 1951, sección cuarta, capítulo tercero, ar-ticulo segundo, grupo cuarto, concepto primero

201.260,00 metros de sarga caqui de lana de 140 centímetros.

3.354.72 metros de sarga azul de lana

de 140 centimetros. 89.921 jerseys de lana para tropa. 11.960 jerseys de lana para montañero. 63.206 pares de calcetines de lana para montañero

26.745 pares de guantes de lana para montañero.

474.196 emblemas con rombo armado.

Segunda. - Las características técnicas que han de reunir los artículos anterior-mente relacionados, son las que a continuación se detallan:

#### SARGA CAQUI DE LANA

Primera materia: Lana pura del país. Fil 42 por 100, tipo 4, para la urdimbre, y el 58 por 100, tipo 3, para la trama.
Color: Caqui verdoso, según muestra.
Ligadura: Sarga batavia.
Acabado: Meltón.
Grueso: 0,85 a un milimetro.
Ancho del tejido: 140 centimetros.

Número de hilos por centímetro: 21-22

Número de pasadas por centímetro: 19-20 a 1 c.

Número del hilo en urdimbre: Estambre del 35,71 tex.

Número del hilo en trama: Carda del . 91,26 tex.

Resistencia en urdimbre: 37 kilogramos. (Tolerancia, 3 kilogramos.)

Resistencia en trama: 29 kilogramos. (Tolerancia, 3 kilogramos.)
Dilatación en urdimbre: 86 milimetros.

(Tolerancia, 6 milimetros.)
Dilatación en trama: 89 milimetros.
(Tolerancia, 6 milimetros).

Peso del metro cuadrado a sequedad:

333 gramos.

Tinte: En floca, resistirá la prueba marcada para los tintes sobre lana en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196, a excepción de las señaladas por las letras H e I.

Pérdidas: En peso, 2 por 100; en longitud, 2 por 100; en anchura, 1 por 100.

Las resistencias y dilataciones se obtendrán, por término medio, de cinco pruebas en bandas rajadas por 5 por 36 centímetros, entre grapas del dinamómetro «Schopper», a la temperatura y humadod applicato a la temperatura y humadod applicator a la temperatura y humadod a la temperatura y hu medad ambiente en el momento del reconocimiento.

Primeras materias.—Para un metro de tejido: Lana lavada tipo 3, 0,445 kilogramos; idem tipo 4, 0,555 kilogramos. Total, 1,000 kilogramo o su equivalente en lana sucia.

#### SARGA AZUL DE LANA

Primera materia: Lana pura del país. El 42 por 100, tipo 4, para la urdimbre, y el 58 por 100, tipo 3, para la trama. Color: Azul, según muestra.

Ligadura: Sarga Batavia. Acabado: Meltón.

Grueso: 0,85 a un milímetro. Ancho del tejido: 140 centímetros. Número de hilos por centímetro: 21-22

Número de pasadas por centímetro: 19-20 a 1/c.

Número del hilo en urdimbre: Estambre

de 35,71 Tex. Número del hilo en trama: Carda del

91.26 Tex. Resistencia en urdimbre: 37 kilogramos.

(Tolerancia, 3 kilogramos.) Resistencia en trama: (Tolerancia, 3 kilogramos.) 29 kilogramos.

Dilatación en trama: 89 milímetros. (Tolerancia, 6 milímetros.)
Dilatación en urdimbre: 86 milímetros.

(Tolerancia, 6 milimetros.)

Peso del metro cuadrado a sequedad: 333 gramos.

Tinte: En floca, resistirá la prueba marcada para los tintes sobre lana en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. D.» núm. 196, a excepción de señaladas por las letras H e I.

Pérdidas: En peso, 2 por 100; en lon-gitud, 2 por 100; en anchura, 1 por 100. Las resistencias y dilataciones se obten-drán, por término medio, de cinco pruebas en bandas rajadas por 5 por 36 cen-timetros, entre grapas del dinamómetro «Schopper», a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Primeras materias.—Para un metro de tejido: Lana lavada tipo 3, 0,445 kilogra-mos; idem id., tipo 4, 0,555 kilogramos. Total, 1,000 kilogramo o su equivalente en lana sucia.

#### JERSEYS DE LANA PARA TROPA

Forma: Jersey cerrado con manga; la parte inferior del cuerpo y de las mangas

irá terminada en una faja del tejido elástico de seis centímetros de ancho, para que esta prenda quede ceñida a las caderas y muñecas. El descote será redondo y alto, vendo éste terminado en una faja de tejido elástico de tres centímetros de ancho, con el suficiente desarrollo para que pueda ser metido por la cabeza.

Materia: La materia que habrá de emplearse en la confección de este jersey será de lana pura entrefina del país, sin mezcla ni regenerado, hilada al núm. 119 a 1 c Tex.

Tejido: Punto liso a máquina, con cuatro hilos y cuatro pasadas.

Color: Caqui.

Tinte: En floca. Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre lanas en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «Diario Oficial» número 196, a excepción de las señaladas con las letras H e I.

Medidas: Las medidas en que deben fabricarse estos jerseys son las siguientes:

	7	rallas	
	1.* 30 %	2. <b>*</b> 35 %	3 * 35 %
Contorno de pecho Contorno de cintura Largo total Contorno del descote Ancho de hombros Mangas Peso mínimo a sequedad	88 cm. 76	92 cm. 80 > 58 > 37 > 43 > 60 > 400 gramos.	96 cm. 84 » 60 » 38 » 44 » 62 » 420 gram.

Primeras materias.—Para 100 unidades: 62,2 kilogramos de lana lavada tipo 5, o su equivalente en lana sucia.

#### JERSEYS DE LANA PARA MONTAÑERO

De lana caqui.

La parte inferior se ciñe al cuerpo con cinturón de elástico del mismo color y de 5 centímetros de anchura y va abierto por delante con una cremallera inoxidable de 36 centímetros de larga.

Las mangas son rectas y se ciñen a las muñecas con un puño elástico como el de la citura y del mismo ancho que aquél.

El frente y la espalda, lisos. No lleva la

prenda bolsillo alguno. El cuello es doble y ha de quedar ajusta-do. Su longitud será tal que extendido hacia arriba cubra las orejas.

Lleva hombreras tejidas de punto para sujeción del correaje. Las divisas se colocan en las hombreras.

Se confeccionarán las siguientes tallas:

	1.*	2.*	3.•
	30 %	35 %	35 %
Contorno de pecho	88 cm. 76 » 60 » 42 » 63 » 480 gramos.	92 cm. 80 » 62 » 43 » 66 » 520 gramos.	96 cm. 84 > 64 > 44 > 68 > 540 gramos.

١

Primeras materias.—Para 100 unidades: 80,8 kilogramos de lana lavada, tipo 5, o su equivalente en lana sucia.

### CALCETINES DE LANA PARA MONTAÑERO

Serán de lana fina, blanca.

Peso mínimo a sequedad: 115 gramos. Fabricación corriente, sin costura ni refuerzo.

Tallas: Existirán las tallas que se expresan a continuación, a las que corres-ponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan:

%	Tallas	Números
20	XX	12
20	X	11,5
30	1.* 2.*	11 10.5
20	2.* 3.*	10,5
10	S.=	10
Dimensiones		90 000
	otal	
	aña	
	นที <b>ง</b>	
within n	оса	

Las restantes dimensiones serán proporcionadas a los números indicados.

Primeras materias. — Para 100 pares: 17,8 kilogramos de lana lavada tipo 5 o su equivalente en lana sucia.

## GUANTES DE LANA PARA MONTAÑERO

De punto de lana fuerte, sin desengrasar.

El puño tendrá 8 centímetros de longitud.

El derecho, con dedo indice y pulgar, y el izquierdo, solamente con el pulgar. Peso mínimo del par de guantes en sequedad: 90 gramos.

Se confeccionarán con arreglo a las siguientes tallas:

Tallas	Números	Longitud total	%
1.*	10	26 cm.	30
2.*	11	27 »	35
3.*	13	28 »	<b>36</b>

Primeras materias.—Para 100 pares: 17 kilogramos de lana lavada tipo 2, o su equivalente en lana sucia.

#### EMBLEMAS CON ROMBO ARMADO

Forma: Estarán formados por un rombo de cualquier metal inoxidable de 48 milimetros de diagonal mayor, por 35 milimetros de menor.

Llevará cuatro taladros en el sentido de sus diagonales, dos a dos; irán forrade sus diagonales, dos a dos; fran forra-dos de pañete grana. En el anverso y en el centro del mismo ira superpuesto el emblema, que será de metal dorado o blanco, según el Arma o Cuerpo a que corresponda, por medio de enganches o tapillas apropiadas para ello. Los mode-los da los emblemas existen en el Estalos de los emblemas existen en el Esta-blecimiento Central de Intendencia. El emblema correspondiente al Servicio Geográfico del Ejército no lleva rombo armagráfico del Ejército no lleva rombo armado, siendo el emblema una estrella de cinco puntas estampada en relieve, simulando el bordado en canutillo plata. El nervio de las puntas tiene 15 milimetros de longitud. Llevará por la parte inferior dos patillas para su fijación al cuello.

Características del pañete: Primera materia, lana: color, grana: ligadura, tafetán; grueso, 8 milimetros; número de hios, 19-20; número de pasadas, 17-18; resistencia en urdimbre, 23 kilogramos; resistencia en trama, 18 kilogramos.

Dilatación: En urdimbre, 76 milimetros; en trama, 10 milimetros; tinte, per-

tros; en trama, 105 milimetros; tinte, permanente.

Primeras materias. — Para 1.000 unidades: 5,6 kilogramos de latón para el rombo; un kilogramo de metal inoxidable para el emblema: seis kilogramos de lana sucia, tipo 2, para el paño. Cada lote de 125.000 se entregarán de

los siguientes emblemas:

De Infanteria	52.000
De Caballería	9.000
De Artillería	28.000
De Intendencia	4.500
De Sanidad	4.500
De Veterinaria	750
De Farmucia	400
De Defensa Quimica	750.
Del Servicio Geográfico (emble-	
mas especiales según muestra)	5.000
De Automovilismo	6.600
De Ingenieros	13.500

Caso de no ser lotes completos los adjudicados, las entregas de los mismos se harán estableciendo el correspondiente porcentaje.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en el Establecimiento, para que puedan completar la descripción del artículo que se trate, entendiéndose que éste ha de reunir, precisamente, las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Sarga caqui	25.000	metros.
Jerseys	5.000	unidades.
Calcetines	25.000	pares.
Emblemas	125.000	unidades.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen So-

ciedad legalmente constituída. Cuarta.—La proporción de tallas, me-didas, números o calidades en que deben fabricarse y entregarse las prendas y efec-tos, son las que se han citado anteriormente en la cláusula segunda, bien en-tendido que dichas entregas se efectua-rán por grupos de tallas, medidas, números o calidades con separación de las mismas. No obstante, la citada proporcionalidad puede ser alterada por la Superioridad, si las necesidades del servicio lo exigieran.

Quinta. -- Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las

primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida, necesita que se le faciliten. Caso de que no haga constar nada, se considerara como que no las precisa. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido correspondiente, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo. será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Los oferentes deberán enviar con anterloridad al concurso, y en paquete aparte, una sola muestra duplicada (dos metros de tejido, prendas, o pares de cada una de las clases que ofrezcan. Si quisiera establecer alguna variante de precio o calidad, lo efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso pueda enviarse más muestras. En cada muestra se fijará un cartón con un lema sin indicación de la fábrica o persona que lo envia, haciéndose constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas) sera con diez días de anticipación a la fecha fijada para

la celebración del concurso.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las primeras materias, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de una prenda, efecto o fornitura, para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con ej fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y evitación de que resultase después inadmisible. Esta muestra es independiente de la que se exige con antelación a la celebración del concurso,

y que se cita en la cláusula anterior.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual, ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará, con toda veracidad, las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281), y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 (setenta

y cinco por ciento) de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten com instalaciones propias de hilatura y tintes, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidadd mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado, y, por tanto, dispuesto para su entrega inmedita, reponiendosele posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Disponer de colorantes para tintes fijos precisos en el momento de la oferta.

Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación para tejidos.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días fecha, a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuídas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir las ,

primeras materias, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envios por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos; si, no obstante, resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la cosa, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representantes legítimo de éste, quedará la partida rechazada y sujeta a lo establecído en la cláusula décimotercera.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o via maritima desde los Establecimientos receptores a los destinos que determine la Supeioridad, se na los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los embalajes consistirán:

En paquetes de papel, v estos, a su vez, en fardos de arpillera que no excedan de cien kilogramos, para tejidos, calcetines, guantes y jerseys.

nes, guantes y jerseys.
En cajas de madera los emblemas.
Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando este de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera — En caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuva fabricación hayan sido empleadas materias intervénidas gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación, de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias

primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los que al final se detallan, estando incluídos en ellos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Los aumentos de precios o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial» número 200).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deduciran del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstan-

Un metro de sarga caqui lana de 140 centímetros a	156,97
Un metro de sarga azul lana de 140 centímetros a	156,97
Un jersey lana para tropa a	103,18
Un jersey de lana para montañe-	144,22
Un par de calcetines de lana para montañero a	19,16
Un par de guantes de lana para montañero a	37,39

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por los preceptos del Regiamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posterios, Lev de Protección a la Indus-tria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Un rombo-emblema .....

Madrid, 9 de agosto de 1951.—El Teniente Coronel Jese del Detall (ilegible). Visto bueno, el Coronel Director (ilegi-

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en el concurso para la adquisi-ción de tejidos, prendas y fornituras figurados en el Plan de Labores de 1951, correspondiente al Servicio de Vestuario, dispuesto por la Superiori-dad en 2 de agosto del corriente año.

Será objeto de adquisición lo siguiente, con cargo al presupuesto crdinario de 1951 sección cuarta, capitulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero:

metros de sarga caqui de lana, 201.260 de 140 centímetros.

3.354,72 metros de sarga azul de lana, de 140 centimetros. 39.921 jerseys de lana para tropa.

89.921 11.960 jerseys de lana para montañero. 63.206 pares de calcetines de lana para montañero.

pares de guantes de lana para 26.745 montañero.

474.196 emblemas con rombo armado.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aque-llas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acempañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que

cias se verifiquen se valorarán por la Junta Técnica del Establecimiento Central de Intendencia, con arreglo al porcentaje con que intervienen los diversos factores de la fabricación que oportunamente se fijará por dicho Centro.

(Ciento cincuenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos.)

(Ciento cincuenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos.) (Ciento tres pesetas con dieciocho cénti-

(Ciento cuarenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos.)

(Diecinueve pesetas con dieciséis céntimos.)

(Treinta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos.) (Una peseta con diez céntimos.)

no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente, o en el de ha-ber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Ultimo recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar excep-tuados de dicha contribución, con arre-glo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta

este extremo y se unira la ultima carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con diches previouses. Pero si al servicio con diches previouses. con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Ser-

vicio.
C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

Certificado de productor nacional, a E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de ciciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 v 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y (Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y

artículo 10 de la I ey sobre protección fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO mimero 55) sobre contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de di-ciembre de 1928 («C. L.» número 447).

Recibos justificativos de encontrar-

se al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario de reserva

o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del articulo 14 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Dia-rio Oficial» número 24: De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado pre-cisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente, cuando se trate de artículos cuyas primeras materias es-

tén intervenidas.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con les tintereres. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones pro-pias de hilatura y tinte, se unirá ej cer-tificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación, expedida por el Director o Gerente cuando la cferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los

diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán hacer pro-puestas superiores al 75 por 100 del cupo que fongan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de en-trega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.--No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos extegidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admi-tidas las que no se ajusten al modelo que se publica en los anuncios. Cuarta.—Para tomar parte en el con-

curso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del im-porte de sus ofertas, calculado sobre el precio limite, en la cuantía que sefiala el artículo 2.º del Decreto de 30 de di-ciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 1: de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantia podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al con-

curso de que se trata. Quinta.—La expresada fianza no servirá mas que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones. Sexta.—No se admitiran para tomar

parte en el concurso ni rara garantizar el servicio las cartas de pago que se re-fleran a imposiciones hechas para aflanzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certifica-ción, haciéndose en este caso la transfe-rencia de la garantia para responder al nuevo contrato.

Séptima.—No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justicação. tificada

Ningún oferente podrá hacer proposi-

ciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega. La capacidad industrial será acreditada

por el certificado de productor nacional 3 por los certificados de cupos disponibles, expedido por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de productor nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El fribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por lo tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndosele posteriormente al adjudi-catario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Contar con fuerza motriz, comprome-tiendose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el supendencia de las resprecciones en el su-ministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las auto-ridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación de tejidos.

En igualdad de circunstancias y precio, serán preferidas las que en los dos últi-mos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas y otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes

probar la veracidad de las mismas.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monesetas y centimos de dicha dic taria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un admitimo. céntimo.

Novena.-El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día v hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 v 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principiar el acto

al anuncio y pliego de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condi-ciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer plie-go no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los l'citadores entregarán al Presi-dente, hajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo signiente: «Proposición para optar al concurso de .....» (y a continuación el

objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el oden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.-Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anun-ciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el

primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les hayan dado al presentarlos.

Duodécima.—Una ver terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del Concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajoses, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que estando dentro aquella proposicion que estanto dentro de los precios límites resulte más conveniente, según las condiciones del oferente y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones avecadas as proposiciones avecadas as ajuston exectaciones, aun cuando se ajusten exacta-mente a les pliegos de condiciones, siem-pre que, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizaran todos los individuos del Tribunal

y firmará el rematante o su apoderado. Décimocuarta.—Las carias de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados, los que firmará- el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso de la co aceptando su compromiso.

Décimosexta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a me-

sno no empezara a causar efectos, a me-nos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimoséptima. — Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara des-de luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del Servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoctava.—Aprobado el remate por

quien corresponda, el adjudicatario ten-drá la obligación de constituir a dispo-sición del Presidente del Tribunal del concurso un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimonovena — El contratista tendra chligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del y entregar al Presidente dei Tribunai dei concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes. a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratistá los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esa cláusula en el tiem-po prevenido, traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituída, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésima.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otogue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima primera.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante a presentación de los regiones que acrela presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima segunda. — También serán de cuenta del contratista todos los gastos de cuenta dei contratista 2000: los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbi-trios que pudiera tener la mercancia, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima tercera.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fa-bricación, debiendo ser acreditados ambos extremos.

Vigésima cuarta.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precio.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

Vigésima quinta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima sexta.-La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que es-

tablece la condición 12 de las técnicas. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejempla-res se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, sal-vo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su re-cepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arregio a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigesima séptima.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pagos expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antecidad de 1931 («D. O.» número 265). de 1931 («D. O.» numero 265). Con ante-lación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución indus-trial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbi-trios enumerados en este pliego. Vigésima octava.—Si el contratista o su

representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relati-vas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado

contratista.

Vigésima novena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños estable-cidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-mero 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.
Trigésima.—Terminado el contrato, com-

pleta y fielmente por parte del contra-tista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de de-

rechos reales.

Trigésima primera.-Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliese éste conforme se hubiese estipulado, se anulara el remate o el con-

trato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admi-sible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el re-matante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen

los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anu-lación del contrato, se podra conceder una prórrega del plazo no cumplido, pero que-dando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al me-dio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo de-berían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliese las condi-ciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a re-poner la partida rechazada con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suminis-tro adjudicado. La partida rechazada ha-brá de ser repuesta dontro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala: El 25 por 100 si entrega dentro del pri-

El 35 por 100 si entrega dentro del se-

gundo mes; y
El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición. En todos los casos de anulación del con-

trato el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas interveni-das recibidas, y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no de-volverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas no le serán devueltas hasta tanto que no se entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima segunda.--En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en, el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certificado de la debita por el Interventor del Tribunal del debito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que

afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al De-legado de Hacienda de la provincia donde legado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública ingresando el importe del débito tributos y créditos de la Hacienda Pú-blica, ingresando el importe del débito una vez hecho extensivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restable-cimiento del crédito en el servicio de 1eferencia.

Tigésima tercera.—Las disposiciones guternativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclama-ciones por la via contencioso-administra-

Las cuestiones a que estos contratos dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contrata-

ción administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima cuarta. - Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima quinta.-En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

Trigésima sexta.-Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que este se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima séptima. - Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésima octava.-En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de bases concertadas se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derorados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L.» número 27) sobre Protección a la Industria Nacional sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 9 de agosto de 1951.—El Comandante Interventor (ilegible).

2.279—O.

2.279-O.

## DELEGACIONES DE INDUSTRIA

### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA Peticionario: Don Antonio Betancor Vizcaíno.

Domicilio: Calle León y Castillo, 58. Las Palmas (Gran Canaria). Objeto de la petición: Legalizar una guillotina e instalar una nueva máquina de imprimir de 34 por 45 centímetros de luz de rama en la industria de artes gráficas que posee en esta capital.

Capacidad de producción total anual:

5.220.000 impresos diversos.

No se precisa importación alguna. Lo que se hace público a los efectos de la norma segunda de la Orden minis-

terial de 12 de septiembre de 1939.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

6.187-O.

### TRASLADO Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Eulogio Beltrá

Garcia.

Domicilio: Calle Ferreras, núm. 11,
Puerto de la Luz (Gran Canaria).

Objeto de la petición: Trasladar la elaboración de helados que posee en Puerto de la Luz, sustituir un grupo compresor de 1.000 frigorias hora, por otro de 2.330 frigorias y construir un tanque para salmuera de 2,60 metros cúbicos.

Canacidad de producción total anual:

Capacidad de producción total anual: 15.500 kilogramos de heledos.

No se precisa importación alguna. Lo que se hace público a los efectos de

a a a

.....

0

å

•

gorio Corral

ದೆ ದೆ ದೆ ದೆ

........... ..... ..... アンソソン

456 456 456 456 456

la norma segunda de la Orden ministe-

rial de 12 de septiembre de 1939. Las Palmas de Gran Canaria, 21 ce septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 6.189-O.

#### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: S. A. Depósitos de Carbones de Tenerife.

Domicilio: Calle Albareda, nú Puerto de la Luz (Gran Canaria). Albareda, núm. 47.

Objeto de la ampliación: Instalar una rectificadora de cilindros, un torno me-cánico, un motor térmico de 35/40 C. V., dos equipos de soldadura eléctrica, un taladro, un martinete y un compresor por-tátil, en la industria de construcción y reparación de maquinaria, que posee en Puerto de la Luz.

Capacidad de producción total anual: Construcción de diez bombas para elevaciones de agua y reparaciones diversas.

No se precisa importación alguna, Lo que se hace público a los efectos de la norma segunda de la Orden ministe-r.al de 12 de septiembre de 1939.

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 6.188-O.

#### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Luis Quevedo Peano.

Domicilio: Calle Buenos Aires, núm. 3.

Las Pelmas (Gran Canaria),

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria para elaboración de aguar-dientes en frio en Puerto de la Luz.

Capacidad de producción mensual: 5.000 litros de aguardientes y licores.

No se precisa importación alguna. Lo que se hace público a los efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Las Palmas de Gran Canária, 21 de septiembre de 1951. — El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 6.197-O.

#### SANTANDER

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Torres Gutierrez.

Oojeto de la ampliación: Instalar una turbion acoplada a un alternador de 25 KVA para mejorar el suministro de energia eléctrica a la zona de Armaño

y Cabezón de Liébana. Se hace pública esta información para que las personas que se consideren afectadas por la misma presenten, en triplicado, deoidamente reintegrados, los escritos oportunes, dentro del plazo de diez días, a portir de la fecha de publicación

de este anuncio, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Santander, 24 de septiembre de 1951.— El Ingeniero Jefe, Carlos Vierna. 6.203-O.

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

#### EXPROPIACIONES

Expropiación de varias fincas con motivo de la ocupación de la zona de embalse del pantano de Entrepeñas, en el tér-mino municipal de Alocen (Guadalajara).

Por Decreto de 12 de marzo de 1942, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 del mismo mes y año, fueron declaradas de urgente ejecución las obras del expresado pantano a los efectos de la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas, cuyo procedimiento de urgencia está previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado el día 20 de octubre pró-ximo, a las diez de la mañana, para pro-ceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, cuya relación de propietarios se expresa a continuación:

Número PROPIETARIO	Parcela	Número		0 H d	PIET	ARIO	Parcela	Número	PROPIET	ARI
TERMINO MUNICIPAL DE ALOCEN		£3		Miguel Recio Pastor	io Pasto	ľ	385			
1 D José Garilo Recio		‡ <b>4</b>	i i i	Basilleo Ortega Pastor Candido Alcalde Hersd	tega Pas calde Ho	Ortega Fastor Alcalde Hertdero	28.4	79 I 79a I	D. Joaquin Oriega Fasior D. Nicolasa Recio Recio	
2 D. Lorenzo Recio Recio	<b>6</b> 53	\$		Enrique Recio Pareja	cio Pare	ja	405			nte
2a D. Jose Recio Perez		47		enito Ran	nón Reci	Benito Ramón Reció	273			
3 D. Isidoro Corral pastor	267	<b>\$</b>		regerio C	orral Pé	Gregorio Corral Pérez	406		_	ales
		49		Marcos Ramón Recio	món Rec		532		<ol> <li>Cipriano López y don Grego</li> </ol>	ı Grego
56 D Bruna Recic 651 y		20	4	eros de N	farcos R	ederos de Marcos Ramón	400			
		51		Cayetano Corra! Pastor	orral Pa	astor	402	83 I		
8 D. Roman Morales Pastor		52	Ö Ž	Joaquín Ortega Pastor	tega Pas	tor	403 p.	84 I	D. Venancio Pérez Garcia	ia
		53		Francisco Recio Pastor	tecio Pa	stor	403 p.	84a I	-	ez
, D.		54	_	renzo Rec	io Recio	Lorenzo Recio Recio	407	85 I		tor
13-14 D. Basiliso Ortega Pastor 268		55	-	Jesús Garijo	0		408	85a I		01
۹.		26		Román Morales Pastor	rales Pas	tor	409	86 I	•	rbero .
		57	,	acio Lópe	z Pareja	:	410	87 I	D. Pedro Recio Pastor	•
er		<b>28</b>		Marcelino Ramón	Ramon		411		). Gumersindo y dońa Narci	Narci
18 D. Alejandro Corral Olariaga		59		lías Corre	1 Pastor	Elías Corral Pastor, 1/10 de las 388,			Recio	
•				386. 389 y	Λ		387	. 68 1	•	Z
		3	Ö,	ayetano (	Cerral Pe	Cayetano Corral Pastor, 1/10 de las		1 06		)r
				388, 336, 389 y	389 y		387	91 I	_	
		61	Ö.	oaquin O	tega Pa	Joaquin Ortega Pastor, 2/10 de las		65		Ze
•				388, 386,	389 v		387	93 ]	ĭ	érez
		62	D. Is	idoro Cor	ral Pasto	Isidoro Corral Pastor, 5/10 de lus 388,		94 I	_	te
				386, 389 y	Λ		387	95 I		ente
·	. 333	S	Ö Ü	ayetano (	Corral P	Cayetano Corral Paster, 1/10 de las		I 96	D. Benito Ramón Recio	
ď				388, 386, 389 y	389 v		387	97 I		છ
Aynı		<b>6</b> 5	Ď	ıgenia Fr	anco Mo	Eugenia Franco Morales	412	97a ]		Jamare
Ö.		<b>6</b> 5a	Ü.	aria Mor	eno		415	1 86	_	Sarcia
30 D. Martín Román Pastor		99	Ä	asimiro L	ópez Péi	Casimiro López Pérez	415 p.	8		ente
Ď.		49	Ö.	D. Benito Ramón Recio	nón Reci	:	399	1001	D. Remán Morales Pastor	tor
Ġ.		<b>9</b> 8	Ä	Elias Corral Pastor	1 Pastor	390 y	391	101 I	•	
33 D Julián Pastor Recio		69	Ū.	Gregorio Corral Pérez	orral Péi	.ez	397	102 I	_	
ρĺ		20	D, E	Eugenia Franco Morales	anco Mo	rales	144	103		012
Q		71	D.a.	ılalia Mo	rales Pa	stor	393	104 I	Tomás Romero	епо
		72	Ö,	sé Recio	Pérez		394	104a ]		
Ö		73	Ü.	ayetano C	orral Pa	stor	398	105		enc
ם י		74	D.	Alejandro Ramón Recio	Ramón 1	Recio	395	105a 1	_	œ.
40 D. Tomas Romero Moreno		748	Hered	eros de J	uan Par	eja	395 a.	106		tor
41 D Martin Román Pastor		<b>የ</b>	Z O	Miguel Recio Pastor	io Pastor	370, 396 y	416	107	D. Dionisio Roman Pastor	or
4. U. Gregorio Corral Pérez	. 381	77	•	Nicasio Romo Gualda	nc Gual	da	413			:

B. O. del E.-Núm. 273

Parcela	25.54.8 P.
Número PROPIETANIO Pe	344 D Marcelino Ramón Pareja           349 D- Macies Santos Guaida           349 D- Maria Ramón Peirez           350 D- Maria Ramón Peirez           351 D- Braulio Guaida Lorente           352 D- Braulio Guaida Lorente           353 D- Demetria Lopez Morales           354 D- Maria Ramón Pareja           355 D- Banlo Guaida Lorente           356 D- Maria Moreno Lopez           355 D- Maria Moreno Lopez           356 D- Maria Moreno Lopez           357 D- Juana Cerrato Moreno           358 D- Florentino Lopez Peirez           359 D- Florentino Lopez Peirez           350 D- Florentino Lopez Peirez           350 D- Florentino Lopez Peirez           350 D- Florentino Lopez Peirez           351 D- Florentino Lopez Peirez           352 Herderos de Silvestre Pérez           353 D- Fedro Recto Pastor           354 D- Román Morales Perez           355 D- Jose Morales Persor           356 D- Basiliso Ortega Pastor           357 D- Basiliso Ortega Pastor           357 D- Basiliso Ortega Pastor           357 D- Basiliso Ortega Pastor           358 D- Jose Morales Persor           357 D- Basiliso Ortega Pastor           358 D- Juan Pareja Moreno           359 D- Juan Pareja Moreno           350 D- Juan Pareja Mo
	ह द दर्द <u>के</u> दर्द्द द द <b>द</b>
Parcela	
Número PROPIETARIO	225         D. Alejandro Ramón Reclo           226         D. Basiliso Ortega Paslor           227         D. Clementa Guidala Lorente           228         D. Maria Ramón Pareja           229         D. Maria Ramón Pareja           220         D. Maria Ramón Pareja           221         D. Pedro Recio Pastor           222         D. Molosa Recio Pastor           223         D. León López Pèrez           224         D. Gabino Bautista Pastor           225         D. Prancisco Montero Garcia           226         D. Francisco Montero Garcia           227         D. Francisco Montero Garcia           228         D. Tomas Romero Moreno           229         D. Francisco Montero Garcia           230         D. Francisco Montero Garcia           231         D. Francisco Montero Garcia           232         D. Pedro Corral Pastor           233         D. Pedro Corral Corral Pastor           241         D. Maria Ramón Perez           242         D. Victoria Ramón Pastor           243         D. Maria Ramón Perez           244         D. Maria Ramón Pastor           245         D. Maria Ramón Pastor           246         D. Benito Ramón Recio Pastor
Parcela	444 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44
umero PROPIETARIO	109 D. Dionisio Román Pastor     110 D. Gayetano Corral Parsor     112 D. Victor Verdin     112 D. Victor Verdin     113 D. Martin Román     115 D. Martin Román     116 D. Joaquin Ortega Pastor     117 D. Adela Pastor Ramón Pastor     118 D. Joaquin Ortega Pastor     119 D. Joaquin Ortega Pastor     110 D. Joaquin Ortega Pastor     110 D. Joaquin Ortega Pastor     111 D. Adela Pastor Recio     112 D. Adela Pastor Recio     113 D. Joes Recio Perez     115 D. Joes Recio Perez     116 D. Jose Recio Perez     117 D. Adela Pastor Recio     118 D. Adela Pastor Recio     119 D. Jose Recio Recio     110 D. Adela Pastor Recio     110 D. Adela Pastor Recio     111 D. Adela Pastor Recio     112 D. Basilio Fernández Camarero     113 D. Dregorio Corral Pastor     114 D. Marcin Román Pastor     115 D. Martin Román Pastor     116 D. Joinisio Román Pastor     117 D. Bustaquia Román Pastor     118 D. Dregorio Corral Pastor     119 D. Victoriana Román Pastor     119 D. Victoriana Román Pastor     119 D. Sustaquia Pastor Ramón     110 D. Bustaquia Pastor Ramón     111 D. Sustaquia Pastor Ramón     112 D. Bustaquia Pastor Ramón     113 D. Dregorio Corral Pastor     114 D. Victoriana Recio Recio     115 D. Bustor Recio Pastor     116 D. Patricia Recio Recio     117 D. Benito Ramón Recio     118 D. Adela Baulita Recio     119 D. Adela Baulita Recio     110 D. Adela Baulita Recio     111 D. Maria Román Recio     112 D. Adela Baulita Recio     113 D. Adela Baulita Recio     114 D. Tomás Romaro Román     115 D. Adela Baulita Recio     116 D. Tomás Romaro Moreno     117 D. Alejandro Recio Pastor     118 D. Alejandro Baulita Recio     119 D. Alejandro Baulita Recio     110 D. Tomás Romaro Moreno     110 D. Tomás Romero Moreno     111 D. Marielo Corral Pastor     112 D. Alejandro Román     113 D. Alejandro Román     114 D. Alejandro Román     115 D. Alejandro Román     115 D. Alejandro Román     116 D. Alejandro Román     117 D. Alejandro Román     118 D. Alejandro Román     119 D. Alejandro Román     110 D. Alejandro Pastor     111 D.

	_
2233 233 2233 2233 2233 2333 2333 2333	110
232	109 y
arero	
Pérez  Pastor  arcia  arcia  arcia  Lor: nea.  Lor: nea.  Perecio  o cero  o Garcia  Recio  Pastor  Pastor  Recio  Moreno  Moreno  A Pastor  Recio  Moreno  Moreno  Moreno  Moreno  Perez  Pastor  Lorente  A Pastor  Recio  Moreno  Moreno  Perez  Perez  A Pastor  Lorente  Noreno  Moreno  Moreno  Perez  Lorente  Sator  Perez  Perez  Perez  Perez  Perez  Pastor	for
ga Pastor  ga Pastor  1 Garcia  Pareja  lulde Herede vestre Pérez Recio  o Recio  o Recio  o Recio  o Recio  o Recio  o Recio  da Lorente mitero Garc mitero Garc mitero Garc mitero Garc mitero Garc  o Gualda  o Gualda  co Moreno.  ga Pastor  ga Pastor  sta Recio  ca Perez  món Recio  ca Perez  món Recio  n Recio  n Recio  al Perez	Pas
ncio López Pérez Lípez Pareja López Pareja López Pareja López Pareja de Silvestre Perez de Silvestre Pérez no Rendo Ramón Daton Pastor Recio Román Pastor do Alcalde Heredero. do Alcalde Heredero. lico Román Pastor lico Gualda Lorente lico Román Pastor lico Montero García se Recio Moreno. lian Román Pastor lin Ortega Pastor	Stre r Orales
Florencio López Pérez Joaquin Ortega Pastor Gabriel Perez Garcia Lucio López Pareja Celedonno Peadro Lorraca Geres de Silvestre Pérez Candido Alcalde Herederos Gardido Alcalde Herederos Gardido Alcalde Herederos Gardido Alcalde Herederos Indalecto Pastor Henche Martin Román Pastor Brancisco Montero Recio Francisco Montero Garcia Ignacio Román Pastor Francisco Montero Garcia Ignacio Román Pastor Francisco Montero Garcia Francisco Montero Garcia Ignacio Román Pastor Francisco Montero Garcia Francisco Montero Garcia León López Pérez Jedan López Pástor Rufino Bautista Recio Gabino Bautista Recio Gabino Bautista Recio Gabino Bautista Recio Gapino Corral Pestor Rufino Bautista Recio Gapino Corral Pestor Joaquin Ortega Pastor Alejandro Ramón Pestor Alejandro Ramón Pestor Alejandro Ramón Pestor Marrin Román Pestor Marrin Román Pestor Jose Recio Pérez Gegorio Corral Pérez Miguel Recio Pérez Gegorio Corral Pérez Miguel Recio Pérez Gegorio Corral Pástor Jose Recio Pérez Gegorio Corral Pástor Gegorio Corral Pástor Jose Recio Pérez Gegorio Corral Pástor Gegorio Corral Pástor Gayetano Corral Pástor Cayetano Corral Pástor Cayetano Corral Pástor Elias Corral Pástor	s, de Silvestre Ferez Bulalia Morales Pastor
D. Florencio I Joaquin Or Joaquin Or Joaquin Or Lucio Lópe Candido A. Lucio Lópe O. Celedonto P. Celedonto P. Celedonto P. Celedonto P. Celedonto P. Cendido A. D. Celedonto P. D. José Garijo B. Martin Rom D. Andrea Mo. D. José Garijo B. Martin Rom D. Andrea Mo. D. Braulio Gu. D. Francisco P. D. Braulio Gu. D. Francisco D. Francisco D. Francisco D. Francisco D. Francisco D. Prancisco D. Gabino Bai D. D. D. D. D. Pedro Recip D. Pedro Recip D. Pedro Recip D. Pedro Recip D. Acela Pastu D. Marcin Co. D. Gegorio Co. D. Gegorio Co. D. Gegorio Co. D. Gegorio Co. D. Govetano C. Gayetano C. D. Sailvest Corra D. Elias Corra B. Silves Co. Silves Callones Silves Callones	Hros. de D. Eula
	⊒ 61 ⊒ C1
44444444444444444444444444444444444444	五
<u> </u>	
2290 240 2710 2710 2710 2710 2710 2710 2710 271	571
José Garijo Recio  Lorenze Recio Recio  Martim Român Pastor  Diorisio Român Pastor  Benito Ramôn Pastor  Marcelino Ramôn Pastor  Marcelino Ramôn Pastor  Marcelino Ramôn Pastor  Centro López Perez  Ejas Corral Pastor  Nicolasa Recio Recio  Serio Pastor  Nicolasa Recio Recio  Serio Perez  Benito Român Gualda  Victoriana Ramôn Recio  Serio Pastor  Serio Pastor  Miguel Recio Pastor  Benito Ramón Recio  Serio Perez  Nicolasa Recio Perez  Nicolasa Recio Pastor  Benito Ramón Recio  José Recio Pastor  Miguel Recio Pastor  Miguel Recio Pastor  Miguel Recio Pastor  Martin Román Pastor  Martin Román Pastor  Cipriano Pastor Recio  Cipriano Pastor Recio  Cipriano Pastor Recio  Miguel Recio Pastor  Martin Román Pastor  Alejandro Corral Pastor  Martin Román Pastor  Alejandro Corral Olaviaga.  Cándido Alcalde Heredero  Alejandro Corral Olaviaga.  Cándido Alcalde Heredero  Alejandro Corral Pastor  Romás Romero  Martin Román Pastor  Martin Román Pastor  Alejandro Bastor Recio  Geros de Carmen Moreno  Martin Román Pastor  Tomás Romero Moreno  Miguel Recio Pastor  Serrancisco Recio Pastor  Tomás Romero Moreno  Martin Romero Moreno  Maximo Cerrato Ramón  Martin Román Pastor  Tomás Romero Mareno  Cucio López Pareja  Gabino Bautista Recio  Basiliso Ortega Pastor  Tomás Romero Martin  Martin Román Pastor  Tomás Romero  Maximo Cerrato Ramón  Martin Román Pastor  Tomás Romero  Dionisio Ramón Pastor  Tomás Romero  Dionisio Ramón Pastor  Tomás Romero  Bestaquia Pastor Ramón  Tomás Romero  Dionisio Ramón Pastor	
arero.	
Parijo Recio  20 Remán Pastor  10 Román Pastor  11 Ramón Pastor  12 Ramón Pastor  12 Ramón Pastor  13 Recio Pastor  14 López Petez  20 Ramón Pastor  21 Recio Recio  22 Remón Gualda  23 Recio Recio  24 Recio Recio  25 Recio Recio  25 Recio Recio  26 Recio Recio  27 Recio Recio  28 Recio Recio  29 Recio Recio  20 Román Gualda  28 Recio Recio  29 Recio Recio  20 Román Pastor  20 Román Recio  20 Román Pastor  21 Recio Pastor  22 Ramón Recio  23 Recio Petez  24 Recio Pastor  25 Román Pastor  26 Román Pastor  27 Ramón Recio  28 Román Pastor  28 Recio Pastor  29 Román Pastor  20 Alcalde Heredero  20 Alcalde Heredero  20 Alcalde Heredero  20 Román Pastor  20 Ramón Pastor  20 Ramón Pastor  21 Recio Pastor  22 Ramón Pastor  23 Recio Pastor  24 Román Pastor  26 Ramón Pareja  26 Carmann  27 Ramón  28 Recio Pastor  28 Recio Pastor  28 Recio Pastor  29 Ramón Recio  20 Ramón Recio  20 Cerrato Ramón  20 Cerrato Ramón  21 Román Pastor  20 Ramón Recio  20 Cerrato Ramón  21 Román Pastor  21 Román Pastor  22 Ramón Ramón  23 Román Pastor  24 Román Pastor  25 Ramón  26 Ramón Pastor  27 Ramón  28 Ramón	
Recio Recio Recio Pastor Pastor Pastor Cualda A Gualda Recio O Morena Mor	astor
Garijo Recio Tave Recio Recio Recio Reman Pa Isio Ramón Pa Isio Ramón Pa Isio Ramón Recio Recio Remón Recio Ramón Remón Recio Remón Recio Recio Rec Corral Pastor Recio Recio Rec Corral Pastor Recio Pastor Román Pa Is Romén Pa Is Romén Pa Is Romén Pa Is Román	Franc rral P
D. José Garijo Recio  B. Lorenzo Recio Recio  B. Martin Román Pastor  D. Diorisio Román Pastor  D. Diorisio Román Pastor  D. Marcelino Ramón Pareja  D. Marcelino Ramón Pastor  D. Marcelino Ramón Pastor  D. Marcelino Ramón Gualda  D. Victoriana Ramón Gualda  D. Victoriana Ramón Gualda  D. Victoriana Ramón Gualda  D. Nicolasa Recio Pastor  D. Beniso Román Gualda  D. Nicolasa Recio Pastor  D. Bias Cortal Pastor  D. Sisolasa Recio Recio  D. Felix Recio Pastor  D. Sisolasa Recio Recio  D. Sisolasa Recio Recio  D. Sisolasa Recio Recio  D. Sisolasa Recio Pastor  D. Sisolasa Recio Pastor  D. Sisolasa Recio Pastor  D. Sisolasa Recio Pastor  D. Micolasa Recio Pastor  D. Miguel Recio Pastor  D. Miguel Recio Pastor  D. Martin Román Pastor  D. José Recio Pastor  D. Martin Román Pastor  D. Lucio López Pareja  Herederos de Salomón Pareja  D. Lucio López Pareja  D. Francisco Recio Pastor  D. Tomás Romero Moreno  D. Tomás Romero Moreno  D. Francisco Recio Pastor  D. Francisco Recio Pastor  D. Tomás Romero Moreno  D. Francisco Recio Pastor  D. Tomás Romero Moreno  D. Martin Román Pastor Ramón  D. Herederos de Garcos Ramón  D. Martin Román Pastor Ramón  D. Herederos de Garcos Ramón  D. Herederos de Garcos Ramón  D. Martin Román Pastor Ramón  D. Herederos de Garcos Ramón  D. Basilios Partin Ramán Pastor Ramón  D. Herederos de Garcos Ramón  D. Herederos de Garcos Ramón  D. Basilandro Ramón Recio	Eugenia Franco Elías Corral Pastor
D. José D. José D. José D. José D. José D. Mart D. Mart D. Mart D. Marc D. Migu D. Marc D. Migu D. Marc D. Migu D. Marc D. Migu D. Mig	a a a a
28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2	346 I 347 I
95 33.5 3.5	
662 663 663 663 663 663 663 663 663 663	24.23. Q.
17	
no Corral Pastot  de Cipitano Pastor  López Pèrez  de Cipitano Pastor  no Ortega Pastor  co Corral Perez  de Cristina Pastor Pèrez  cio Fernández Camarero  seo Recio Pastor  co Pernández Camarero  seo Recio Pastor  de Cristina Pastor  Recio Peraz  Destor Recio  a Franco  Bautista Recio  Rastor Recio  de Silvestre Pèrez  In Ortega Pastor  de Silvestre Pèrez  Nortega Pastor  Ramón Pèrez  no Corral Perez  Moreno López  Ramón Perez  no Corral Pastor  de Juan Pareja  no Ortega Perez  no Corral Pastor  Ramón Pareja  no Corral Pastor  de Juan Pareja  no Corral Pastor  Ramón Pareja  no Corral Pastor  de Juan Pareja  no Corral Pastor  Ramón Pastor  Román Pastor	
Pastof  no Pastor  Pastor  Pastor  Pastor  Pastor  Pastor  Pastor  Pastor  Recio  Camarero  Lorente  Recio  Recio  Pastor  Pastor  Pastor  Pastor  Pareja	arero
o Corral Pastor e Cipriano Pasto Dortega Pastor Ortega Pastor Corral Perez e Cristina Pasto o Rernández Ca o Rernández Ca Gualda Lorente Bautista Recio Cerral Perez Bautista Recio Cerral Perez Corral	c Cam Toren
Corral Ciprian Dez Pére Ciprian Dez Pére Ciprian Dez Pére Corral Cristina Fernán Fernán Gualda Lo Corral Conzál Alcalde Alcalde Alcalde Alcalde Conzál Corral Conzál Corral Corral Corral Conzál Conzál Corral Corra	iández iero D
uno C  de C	Ron R
D. Cayekano Cotral Pastor 471 y  Herederos de Cipriano Pastor D. León López Peirez D. Joaquin, Ortega Pastor D. Gregorio Corral Perez Perez D. Joaquin, Ortega Pastor D. Gregorio Corral Perez Perez D. Plorencio Fernández Camarero D. Florencio Fernández Camarero D. Florencio Fernández Camarero D. Prorencio Fernández Camarero D. Prorencio Fernández Camarero D. Braulic Gualda Lorente Ramón D. Adela Pastor Recio D. Adela Pastor Perez J. Joaquin Ortega Pastor D. Orandido Alcalde, Herederos Gorgalez Moreno Cándido Alcalde, Herederos D. Maria Ramón Pérez D. Adela Pastor Recio D. Adela Pastor Remón Perez D. Adela Pastor Remón Pareja D. Adela Pastor Remón Pareja D. Adela Pastor Ramón Pareja D. Adela Pastor Ramón Pastor Recio D. Adelandro Ramón Pareja D. Cándido Alcalde Lorente D. Pedro Recio Pastor Ramón Pastor Ramón Pastor Ramón Pastor Ramón Pastor Ramón Pastor Gasimiro López Pérez Moreno Casimiro López Pérez D. Casimiro López Pérez D. Clementa Gualda Lorente B. Petra Gualda Lorente B. Nicolasa Rome O Moreno D. Petra Gualda Lorente B. Nicolasa Rome Petra Gualda Lorente B. Nicolasa Rome Petra Gualda Lorente B. Nicolasa Rome Petra Gualda Lorente B. Nicolasa Recio Petez B. Martin Román Pastor B. Nicolasa Recio Petez B. Martin Román Pastor B. Nicolasa Recio Petez B. D. Dionisio Román Pastor B. Nicolasa Recio Petez B. Martin Román Pastor B. Nicolasa Recio Petez B. Dionisio Román Pastor B. Nicolasa Recio Recio Petez B. Martin Román Pastor B. Martin Román Pastor B. Martin Román Pastor B. D. Dionisio Román Pastor B. D.	Basilio Fernández Camarero Tomás Romero Moreno
	A <b>A</b>
166 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	22 <b>23</b>

Parcela	747 7
Número PROPIETARIO	704 D. Baac Perez García 705 D. Cándido Alcalde Herederos 706 D. Leandro Corral Pastor 707 D. Leon López Perez 708 D. Benito Ramón Recio 710 D. Benito Ramón Recio 711 D. Reasio Román Gualda 711 D. Prancisco Recio Pastor 712 D. Francisco Recio Pastor 713 D. Prancisco Recio Pastor 714 D. Benito Ramón Recio 715 D. Nicolasa, Recio Recio 716 D. Nicolasa, Recio Recio 717 D. Genito Román Pastor 718 D. Gregório González Morteo 719 D. Dionisio Román Pastor 710 D. Alejandro Ramón Recio 710 D. Alejandro Ramón Recio 711 D. Alejandro Ramón Recio 712 D. Juan Pareja Morteo 713 D. Juan Pareja Morteo 714 D. Benita Ramón Recio 715 D. Juan Pareja Morteo 716 D. Juan Pareja Morteo 717 D. Alejandro Ramón Recio 718 D. Juan Pareja Morteo 719 D. Juan Pareja Morteo 719 D. Juan Pareja Morteo 719 D. Juan Pareja Morteo 710 D. Juan Pareja Morteo 710 D. Juan Pareja Morteo 711 D. Benita Ramón Recio 712 D. Juan Pareja Morteo 713 D. Benita Ramón Recio 714 D. Benita Ramón Recio 715 D. Juan Pareja Morteo 716 D. Juan Pareja Morteo 717 D. Benita Ramón Recio 718 D. Juan Pareja Morteo 718 D. Juan Pareja Morteo 719 D. Juan Pareja Morteo 710 D. Juan Pareja Morteo 710 D. Genderica Española 710 D. Genicico Perez 711 D. Benita Pastor 712 D. Maximo Cerral Pastor 713 D. Francisco Recio Perez 714 D. Francisco Recio Perez 715 D. Gayetano Corral Pastor 716 D. Gayetano Corral Pastor 717 D. Cayetano Corral Pastor 718 D. Gayetano Corral Pastor 719 D. Gayetano Corral Pastor 719 D. Gayetano Corral Pastor 719 D. Gayetano Corral Pastor 710 D. Gayetano Corral Pastor 710 D. Gayetano Corral Pastor 711 D. Cayetano Corral Pastor 712 D. Cayetano Corral Pastor 713 D. Dionisio Ramán Pastor 714 D. Basiliso Orrega 715 D. Dionisio Román 716 D. Basiliso Orrega 717 D. Marcelino Román 718 D. Basiliso Orrega 719 D. Marcelino Ramón Pareja 710 D. Marcelino Ramón Pareja 710 D. Marcelino Ramón Pareja 711 D. Marcelino Corral Pastor 712 D. Marcelino Corral Pastor 713 D. Marcelino Corral Pastor 714 D. Basiliso Orrega
N.	727
Parcela	88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88
Número PROPIETARIO	592 D. Alejandro Corral Olariaga           594 D. Alejandro Corral Olariaga           595 D. Alejandro Corral Olariaga           594 D. Martin Roman Pastor         582 y           595-10 D. Martin Recio         261, 275 y           12 D. Martin Recio         261, 275 y           12 D. Martin Recio         261, 275 y           599 D. Benito Ramón Recio         599 D. Juan Julian Recio           600 D. Benito Ramón Recio         600 D. Herederos de Pedro Pastor           601 D. Bratin Gualda Lorente         601 D. Herederos de Pedro Pastor           602 D. Herederos de Pedro Pastor         602 D. Herederos de Pedro Pastor           603 D. José Recio Petra         603 D. José Recio Petra           604 D. Basilio Fernández Camarero         604 D. Basilio Fernández Camarero           605 D. José Recio Petra         606 D. José Recio Petra           606 D. José Recio Petra         606 D. José Recio Petra           607 D. José Recio Petra         607 D. José Recio Petra           608 D. Lorenzo Recio Recio         611 D. José Recio Petra           609 D. Lorenzo Recio Recio         612 D. José Recio Petra           611 D. José Recio Petra         613 D. José Recio Petra           612 D. José Recio Petra         614 D. José Recio Petra           613 D. Permando Recio Petra         615 D. José Recio Petra
Parcela	1008
Pa	•
PROPIETARIO	D. Flerentino López Pérez 103 104 105 Caregorio Corral Pérez 103 104 105 Caregorio Corral Pérez 103 104 105 Caregorio Corral Pérez 103 104 105 Caregorio Coural Pérez Moreno 55 y D. Eugenio Ceorial Pérez Moreno 55 y D. Eugenio Ceorial Pérez 97 y Caregorio Corral Perez 97 y D. Francisco Pescio Pastor Recio 83 y D. Francisco Pescio Pastor 85 y D. Francisco Pescio Pastor 85 y D. Francisco Pescio Pastor 85 y D. Micolasa Recio Perez 17 y D. Dionisio Román Pastor 85 y D. Dionisio Román Pescio Pastor 65 y D. Ensitaquia Pastor 77 y D. Ensitaquia Pastor 65 y D. Gumersindo y Narcisa Corral Pastor 77 y D. Aleja Corral Pastor 77 y D. Marcelino Ramón Recio Pastor 77 y D. Marcelino Ramón Pastor 77 y D. Marcelino Corral Pastor 77 y D. Marcelino Corral Pastor 77 y D. Marcelino Parez 77 y
ro Iro	
Número	44 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4

E. U. del E.—Num. 213	30 septiembre 1931	Allexo unico.—Lagina 2239
140 134 136 130 130 132 128 128 129 129 129 129	127 388 388 388 388 388 388 386 386	7 2 3 3 3 3 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
D. Tomás Romero Moreno D. María Moreno López D. Alejandro Ramón Recio D. Victoriana Román Pastior D. Marcelino Ramón Pareja D. Nicolasa Recio Recio D. Marcelino Pareja D. Nicolasa Recio Recio D. Arejandro Corral Olariaga D. Román Morales Pastor D. Román Morales Pastor D. Candi co Alcaide Heredero D. Alejandro Román Recio D. Alejandro Román Recio D. Juan Parcia Moreno D. Juan Parcia Moreno D. Francisco Recio Pastor Polígono número 6	D. Basilio Fernández Camarero D. Felix Ramón Pareja D. Fernando Racio Pastor D. Bernando Pastor Franco D. Tomás Romero Morcho D. Tomás Romero Morcho D. Isaac Perez D. Alejandro Ramón D. Maria Moreno López D. Juan Calvo D. Gregorio Corral Perez D. Gregorio Corral Perez D. Alejandro Ramón D. Alejandro Ramón D. Alejandro Ramón D. Zoilo Pérez Martínez D. Bernabé Perez D. Bernabé Perez D. Bernabé Perez D. Salto Pérez Martínez D. José Morales Pastor D. José Morales Pastor D. José Morales Pastor D. José Morales Pastor D. Goyetano Corral Pastor D. Goyetano Corral Pastor D. José Morales Pastor	D. Zoilo Pérez D. Eugenio Camarero D. Esperanza García García D. Foribio Morales D. Toribio Morales D. Victoriana Román Pastor D. Felix Fernández Cawarero D. Alejandro Ramón Recio D. Marcelino Ramón Pareja D. Dionisio Román D. Agapito Delgado D. Agapito Delgado D. Marcelino Ramón Pareja D. Marcelino Ramón Pareja D. Dionisio Román D. Marcelino Ramón Pareja D. Marcelino Ramón Pareja
765 765 766 768 778 771 771 771 771 771 771 771 771 77	777 773 773 773 773 773 773 773 773 773	803 804 806 806 808 808 811 811 811 811 811 811 811 811
pecceptere	888 888 888 888	88398 8883488484
78 11 12 13 14 15 16 17 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	665 665 665 665 665 665 665 665 665 665	64 p.
<b>!!!!!!!!!!!!!!!!!!!</b>	44000000000000 HHHHH	
D. Isidore Corral Pastor D. Martin Román Pastor D. Adela Pastor Recio D. Nicolasa Recio Recio D. Miguel Recio Pastor D. Miguel Recio Partor D. Miguel Recio Pastor D. Miguel Recio Pastor D. Modesta Santos Gualda D. Alejandro Ramón Recio D. Benito Ramón Recio D. Benito Ramón Recio D. Benito Ramón Recio D. María Moreno López D. María Moreno López D. Joaquín Ortega Pastor		
643 6443 645 6443 6443 6443 6443 6443 64	650 660 660 660 660 660 660 660 660 660	686 689 689 689 689 691 693 693 693 695 696 697 700 700
2884 253 264 201 221 222 223 244 244 254	20222222222222222222222222222222222222	635 6449 6666 6666 773 888 888 888 774 775 775 775 775 775 775 775 775 775
Gregoric Ramón Pérez Cecilio Ramón Pastor  ligono número 13  Florencio Fernández Camarero 1 y Jerónimo Tabernero Escarpa 3 y Fernando Recio Pastor 10, 11 y Fernando Recio Pastor 10, 11 y Federos de Toribio Pérez 10, 11 y Alejandro Ramón Recio 15, 16, 19 y Martin Román Pastor Clementa Gualda Lorente Francisco Pastor Heredero Julian Pastor Recio Julian Pastor Recio Pareja 23 y Marcelino Ramon Pareja 25 y		Herederos de Salomón Pareja Camarero. D. Enrique Recio Pareja D. Braulio Gualda Lórente D. Ignacio Ramon Gualda D. Román Morales Pastor D. León López Pérez D. Isidoro Corral Pastor D. Sindoro Corral Pastor D. María Román Gualda D. María Román Gualda D. Modesta Santos Gualda D. Petra Gualda Lorente D. Micolasa Recio Recio D. Petra Gualda Lorente D. Lorenzo Recio Recio D. Agustina Fernández Camarero D. Lorenzo Recio Recio D. Isidoro Corral Pastor
536 D. 544 D. 554 D. 555 D. 55	547.2 57.4 57.4 57.4 57.4 57.4 57.4 57.4 57.4	5778 5778 5779 5779 5779 5779 5779 5779

Dichas diligencias tendrán lugar las fincas afectadas por la expropiación aludida, sita en el término municipal de Alocén, por el orden entes expresado; advirtiéndose a los propietarios que podrán acudir al acto acompañados de Peritos y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario. Asimismo se previene a las autorida-des municipales o representantes en quie-

nes deleguen, que por disposición legalestán obligados a concurrir al acto de referencia, a cuyo efecto deberán personar-se en las fincas aludidas el día y hora indicados.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.— I Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón

1.864--O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO HERRERO

#### OVIEDO

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito de este Banco número 17.715, a favor de don Manuel Granda Pando, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en siete títulos de la serie A, números 1.374.166/72, de la Deude Amortizale al 1 por 100 emisión 15 da Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1945, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de un digrio de Ovide en especiale en estado. diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguação a nombre del titular sin res-ponsabilidad por nuestra parte Oviedo, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Por el Ban-

co Herrero, el Director general, Antonio P. Hidalgo.

6.163-P.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

#### EDICTO

Don Cervasio M.-Castrillón y Fernández, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la la companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la comp mario dei articulo ciento tienta y unio dei la Ley-Hipotecaria, promovidos por la Sociedad Mercantil, regular colectiva, «Jo-sé Echeveste y Compañía», denominada «Nueva Unión Vidriera», domiciliada en San Sebastián, representada por el Pro-curador don Joaquin Aicua, contra la «Sociedad Mercantil Anónima», domiciliada en Bilbao, denominada «Compañía Inmobiliaria Aspe, S. A.», que usa el subti-tulo de «Sociedad Vasco-Montañesa de Edificación y Parcelaciones», sobre reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de treinta días hábiles de antelación, cuando menos, de la finca hipotecada y perseguida en los mismos, siguiente:

«Casa en construcción, sita en esta ca-pital, con fachada a la calle de Joaquin María López, número treinta, que cons-tará de planta baja, cinco plantas supe-lores y una planta de áticos. El solar

que ocupa mide una superficie total de setecientos veinte metros cuadrados, equivalentes a nueve mil doscientos setenta y tres pies y sesenta centimetros cuadra-dos, de los cuales estarán edificados en planta baja quinientos treinta y nueve metros cuarenta decimetros cuadrados, que estará dividada en dos grandes o-cales para el comercio, dos viviendas interiores y una nave situada en el patio de la manzana, cividida a su vez en cuartos trasteros para el servicio de los inquilinos; en cinco plantas completas divididas en dos viviendas cada una, cuatrocientos dieciocho metros ochenta decimetros cuadrados, y en planta de áticos de dos viviendas, trescientos setenta me-tros cuadrados cuarenta decimetros cuadrados, descontados los patios y la terraza de la primera crujia. Linda, por su frente, en línea de dieciocho metros, con la calle de Josquin María López; por la derecha, entrando, en linea de cuarenta metros, con resto de la finca de donde fué segrecon resto de la finca de donde fue segregada; por la izquierda, en linea de igual
longitud que la anterior, y por el testero
en línea de dieciocho metros, con lote
adjudicado a doña Concepción Rojas v
Vicente. El sistema de construcción será
de fábrica de ladrillo cerámico con mortero de cemento y pisos autárquicos, cubriendo todo el edificio con terraza a
libre dilatación; se proyectan dos ascensores, uno para la escalera principal censores, uno para la escalera principal y otro para la de servicio; todas las vi-viendas llevarán cuarto de baño completo para señores y cuarto de aseo con ducha para la servidumbre.

Es en el Registro de la Propiedad de

Es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número 10.534.»

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaños, 1, 2.º, se ha señalado el dia veintiséis de octubre proximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el 12 ctado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de un millón de pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no

serán admitidos. Tercera. Que los autos y la certifica-ción del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del articulo ciento treinta y uno de la Ley Hipoteca-ria estarán de manifiesto en la Secretaria del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación:

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-ponsabilidad de los mismos, sin desti-narse a su extinción el precio del re-

Dado en Madrid a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta para publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Juez de Primera Instancia, Gervasio M.-Castrillón y Fernández.—El Secretario, P. S., Manuel Alcolea. 6.230—A. J.

### JUZGADOS MUNICIPALES

## VELEZ-MALAGA

#### EDICTO

Don Carlos Antón Ortega, Juez municipal de la ciudad de Vélez-Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 92 de 1950, se tramita juicio verbal civil a instancia de don Francisco Bellido Bermúdez contra don Miguel Guerrero Segovia, sobre pago de mil pesetas,

por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en venta a puolica subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia cinco de noviembre próximo, a las doce horas, la siguiente

«Finca rústica situada en el partido de Lagos, pago de Zamorano, de este término municipal, dividida en dos partes, la primera compuesta de once obradas y media, equivalente a tres hectureas y sesenta áreas de tierra amanchenada, con alguna viña moscatel, higueras y tres olivos, con casa de teja, de un cuerpo; Indante, por Norte, con tierra de Miguel Ariza; Sur, las de Rafael Lozano Gil; Este, arroyo del Pago, y Oeste, de Miguel Ariza. La segunda, compuesta de obrada y media de tierra de manchon, equivaiente de tierra de tierra de manchon, equivalente a cularenta y seis áreas cuarenta y seis centiareas; hinda, por Norte, con Miguel Ariza; Sur, Concepcion Garabata; Este, con Miguel Ariza, y Oeste, Francisco Pellor Societa Ariza, y Oeste, Francisco Pellor Ariza, y Oeste, Francisco Pellor Ariza, y Oeste, y láez Segovia.»

Que la citada finca primera ha sído tasada en veintidós m pes gunga, en trece mil pesetas. pesetas, y la se-

Que por la parte dem indada no se han aportado título de propiedad, y de la certificación de cargas, unida a los autos, aparece que la citada finca resulta gravada con una hipoteca a favor de don Antonio Fernandez Bermudez por tiempo de cuatro años, constituida por escritura de 1941 por la suna de tres mil pesetas con el interés anual del ocho por ciento.

Que no se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores deberan consignar y que los nellactores debetan consignation previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación El remate se adjudicará en las condicioner establecidar por la Ley.

Dado en Vélez-Málaga a catorce de controphysic de mil novecientos cinquents.

septieinbre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, Carlos Anton Ortega.—El Secretario, Enrique Franco.

6.232-A. J.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les tija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se senala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos a disposición de dicho Juce o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### JUZGADOS MILITARES

BOADAS PALLAROLAS, Jesús; domíciliado últimamente en Mataró (Barcelona), calle General Mola, 5, y que trabajaba en los hornos de «Vidrios Colecti-vos», de dicha localidad; encartado en la causa ordinaria número 202-4-1951, por el presunto delito de actividades clandestinas; comparecerá en término de diez días ante el Juez Instructor del Juzgado Militar Especial de E. y O. A. de la plaza de Barcelona.—1.000.

MANRESA MORENO, José Luis; hijo de Francisco y de Petra, natural de Za-ragoza con domicilio en la calle Daroca, número 60, entresuelo; de dieciséis años de edad, soltero, de estatura 1,586 metros, de etad, soltero, de estatura 1,536 metros, pelo negro, olos grises, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, con cicatriz en el muslo derecho; educando con destino en la Agrupación de Intendencia número 5 y que desertó el día 1 de agosto de 1950; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez, protector de la Agrupación de Intendencia Instructor de la Agrupación de Intendencia número 5, de guarnición en Zarago-za.—1.159.